



2020-00100

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que notificadas las entidades demandadas, contestaron la demanda, formularon excepciones de mérito así como también realizaron llamamientos en garantía, de los escritos que contienen los actos procesales en referencia fueron remitidos a los correos electrónicos de las partes del proceso en cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020, por lo que no es necesario traslado por fijación en lista. La parte demandante se pronunció frente a tales actuaciones.

De otro lado no hay constancia de notificación a la llamada en garantía Previsora S.A Compañía de Seguros, y la referida entidad dio contestación a la demanda y llamamiento en garantía realizado por el demandado Fabián Morales Peña.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

1

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RADICADO: 08001315300820200010000
PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ISABEL MARÍA FONTALVO Y OTRO
DEMANDADOS: SALUD TOTAL E.P.S S.A Y OTROS

Revisado el expediente digitalizado Carpeta “03Llamamiento en Garantía Previsora” se observa que la entidad llamada en garantía, a través de apoderado judicial, presentó escrito dando contestación a la demanda el 23 de julio 2021.

Así mismo, da cuenta el plenario que no obra constancia de notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía a la Previsora S.A Compañía de Seguros

Teniendo como base la contestación presentada, se dará aplicación al inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso que reza:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”



Así, por los antecedentes que se registran, se tiene que la llamada en garantía La Previsora S.A Compañía de Seguros se notifica por conducta concluyente del auto que aceptó el llamamiento en garantía, desde la fecha en que contestó la demanda, y el llamamiento en garantía. De igual forma, se le reconocerá personería al apoderado interventor.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 1° del art. 301 del C.G.P.) a la llamada en garantía La Previsora S.A Compañía de Seguros desde la fecha de presentación de la contestación de la demanda, y del llamamiento en garantía esto es desde el 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI como apoderado de la llamada en garantía La Previsora S.A Compañía de Seguros, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado electrónico del 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fd751740912c1dcb2f9170cadb13ac4c3a0f91ad369134f3e8d8666dcb5db6**

Documento generado en 16/02/2022 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>